

L. A. ESCHENMAYER. *Normal-Recht*; 11 th. 1820. TROXLER *philosophische Rechtslehre*, 1820. (Derecho Normal, 11 tom. TROXLER, Derecho filosófico.)

W. F. HEGEL. *Naturrecht und Staatswissenschaft, oder Grundlinien der Philosophie der Rechts*; 1821. (Derecho natural y ciencia del Estado, ó lineamentos fundamentales de la filosofía del Derecho.)

G. W. GERLACH. *Grundriss der philosophischen Rechtslehre*; 1824. (Compendio del Derecho filosófico.)

C. F. KRAUSE. *Abriss des systemes der Rechtsphilosophie oder des Naturrechts*; 1825. (Bosquejo del sistema de la filosofía del Derecho, ó del Derecho Natural.)

### III

OBRAS QUE TRATAN DE LA HISTORIA DE LAS DOCTRINAS DEL DERECHO NATURAL.

J. F. LUDOVICI. *Delineatio historiae juris divini, naturalis et positivi universalis*. Halae, 1714.

HUBNER. *Essai sur l'histoire du Droit Naturel*. Londres, 1757, 2 vol. (Ensayo sobre la historia del Derecho Natural.)

G. HENRICI. La obra antes citada, tomo 1.

K. VON RAUMER. *Veber die geschichtliche Entwicklung der Begriffe van Recht, Staat und Politik*; 1825. (Desarrollo histórico de las ideas del Derecho, del estado y de la política.)

LERMINIER. *Introduction générale à l'histoire du Droit*. Paris, 1829. (Introducción general á la historia del Derecho.)

## PRINCIPIOS

DE

# FILOSOFIA DEL DERECHO

ó

## DE DERECHO NATURAL.

---

### INTRODUCCION.

UNIVERSIDAD DE MONTEREAL  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"MEXICO REVEN"

CAPITULO I  
Mdxo. 1625 MONTREAL, MEXICO

### REFLEXIONES PRELIMINARES SOBRE EL DERECHO NATURAL.

La ciencia del Derecho Natural, cultivada en todas las épocas, y en todos los países, en que el espíritu humano ha empezado á manifestarse y desenvolverse libremente, debe su origen á la necesidad que experimenta la razon de someter á exámen todo lo que existe en la vida, y de buscar cómo deberían establecerse las relaciones entre los hombres, para que sean conformes á la verdad, al bien, y á la justicia. El origen de esta ciencia es, pues, contemporáneo con el nacimiento del espíritu filosófico, que es el de la libre investigacion ó exámen de los primeros principios, y de las razones de todo lo que existe en la naturaleza y en la vida social. Si consultamos la historia, vemos tambien

que los primeros sistemas filosóficos, algo desenvueltos, examinan el principio de justicia en las diversas condiciones de la vida humana, y llegan hasta deducir de la ciencia que establecen, acerca de la naturaleza del hombre, principios de conducta y organizacion sociales, que van mas allá del espíritu de la época.

Cuando se sigue el desarrollo de la ciencia, que se ocupa de los primeros principios del Derecho, se encuentra, que al progreso constante de la Filosofía se debe el que los principios del Derecho y de la justicia se hayan determinado mejor, se hayan ampliado y reunido en un cuerpo de doctrina.

Esta union histórica, que se nota entre la Filosofía y la cultura de los primeros principios del Derecho, indica el camino que debe seguirse, para comprender el verdadero carácter de la ciencia del Derecho Natural, y conocer la fuente de donde deben tomarse sus principios.

Pero examinemos primero las diferentes maneras con que se ha tratado y concebido el Derecho Natural.

Cualquiera significacion que se haya dado á las palabras Derecho Natural, siempre se ha entendido por ella un Derecho independiente del Derecho establecido : mas partiendo de esta distincion generalmente adoptada, se presentan á nuestra vista las mas encontradas opiniones, acerca de la fuente de donde deben tomarse los principios de este Derecho, que en ninguna parte está reconocido como tal, y que sin embargo se pretende formular en un cuerpo compacto de doctrina. Algunos considerando la vida social como una degradacion del estado primitivo, llamado *estado de la naturaleza*, han pretendido que era preciso remontarse á este primer estado para descubrir en él los verdaderos principios de la organizacion de la vida humana, y han aconsejado á sus contemporáneos, que se desprendiesen, cuanto les fuese posible, de las relaciones sociales existentes, y volviesen á la vida primitiva de la naturaleza, la cual ademas cada uno se ha figurado á su modo. Otros sostienen por el contrario, que tal estado de la naturaleza es una pura fic-

cion, y que aun en el caso de que hubiese realmente existido, de nada serviria para llegar á descubrir el modo de establecer las relaciones entre los hombres, en conformidad con la justicia : y pretenden, que del estudio profundo de la naturaleza del hombre, deben deducirse los principios de su conducta privada y social, descubriendo todos los elementos constitutivos de la naturaleza humana, para apoyar, sobre estos cimientos permanentes, un sistema de Derecho, que solo asi dimanará de la naturaleza misma del hombre y de la humanidad : otros, en fin, han buscado en una autoridad exterior, ó en la de la razon, un principio mas ó menos general, para determinar, segun él, lo que hay de justo en las relaciones que existen entre los hombres.

Sin entrar en pormenores acerca de estas opiniones, puede sentarse sin embargo, como regla general, que todo exámen, cuyo objeto sea descubrir los principios del Derecho, para que no sea estéril, é incapaz de aplicacion, debe fundarse mas ó menos en el estudio profundo de la naturaleza del hombre, tal cual la vemos desarrollada en los diferentes estados ó condiciones de la vida. Aun los que admiten el estado de la naturaleza, parten evidentemente de esta suposicion ; porque se figuran que en él la naturaleza del hombre se presenta mas pura, mas despejada de los elementos heterogéneos, que la falsa cultura ha podido introducir en ella. Pero este pensamiento envuelve un grave error, porque desconoce la ley del desarrollo de la naturaleza humana. Los otros séres animados, como no están destinados á perfeccionarse, entran por lo general, inmediatamente despues de su nacimiento, en el goce de todos los dones que han recibido de la naturaleza ; y asi es, que cuando se ha observado uno de ellos, durante algun tiempo, se conoce toda su vida, y tambien toda la especie á que pertenece. Pero no sucede lo mismo con el hombre : la capacidad, las ideas y los sentimientos de un hombre adulto son enteramente diferentes de los de un niño, y es imposible señalar en la vida del hombre un estado normal al que pueda arreglarse toda su vida pasada y futura. La infancia no es este estado ;

la edad madura es ciertamente un estado mas perfecto, pero no es el estado normal, porque no podria servir de regla de conducta y de actividad, ni para la infancia, ni para la vejez. Y lo que es verdadero respecto del hombre, se aplica igualmente á la humanidad entera. La humanidad es un grande hombre, que tiene sus épocas sucesivas de desarrollo, cada una de las cuales está marcada con la aparicion de aquellas grandes ideas nuevas que transforman, primeramente la vida del pueblo que las ha visto nacer, y despues se esparcen por do quiera que encuentran la inteligencia bastante desarrollada para poder comprenderlas, se ensanchan y ennoblecen los sentimientos; y como se manifiestan en los diferentes brazos de la actividad social nuevas facultades, nuevas fuerzas, la vida humana se hace mas variada, mas rica, pero tambien mas complicada, á la vista de tan diversos intereses; mas difícil de reglar, porque han crecido las probabilidades en favor del mal y del vicio: pero este no es un motivo para renunciar á este estado mas rico en elementos de desarrollo, y para volver á la ruda é inculta simplicidad del estado primitivo, que representa la infancia de la humanidad. Existe una especie de sentimiento, que con frecuencia se complace en transportarse á la edad de la infancia, ensalzando su dulce y dichosa simplicidad: pero este sentimiento no hace sino comprobar, que cada condicion del hombre, por simple que sea, contiene su dicha particular. Así que tambien ha habido sentimentalistas políticos, que asustados por las complicaciones tan variadas de la sociedad moderna, que ciertamente solo es dado comprender y conciliar á las inteligencias desenvueltas, han deseado que la humanidad retrocediese á sus primeros tiempos, abandonando sus ambiciones de desarrollo y de progreso, y que solo pensase en vivir en la dulce simplicidad del primer estado, que procura estar cual niños en el seno maternal de la naturaleza: pero estas son aberraciones de la imaginacion que la razon condena. La vida de la humanidad no marcha hácia atras. El progreso es una ley fundamental de los seres dotados de razon y de libertad.

Vemos pues que no se puede escoger ninguna época de la vida humana, para proponerla como modelo, ó como un estado normal, al que deban arreglarse todos los estados futuros, y en el que puedan descubrirse los principios del Derecho y de la justicia naturales. La historia no puede, pues, ser la fuente del Derecho Natural, porque presenta una série continua de hechos, de sucesos, de instituciones diversas, mas no de principios, los cuales sin embargo son indispensables para poder juzgar de la bondad y justicia de lo que pasa en la vida.

El derecho tiene un fundamento mas duradero y mas seguro que la base inconstante de la historia, cual es, *la naturaleza del hombre*, tal como se manifiesta en sus disposiciones y facultades fundamentales. Debe notarse con especial cuidado, que la naturaleza humana, á pesar de todas las transformaciones que puede recibir, contiene no obstante ciertos elementos fundamentales, que son siempre los mismos, y forman la base de su desarrollo. En la naturaleza del hombre, lo mismo que en la de todos los demas seres, la constitucion natural ó innata de cada ser, es la que le traza el círculo de su desarrollo, y la que le señala al mismo tiempo límites que jamás podrá traspasar. En toda la progresion de seres, desde la planta hasta el hombre, que es por decirlo así la corona de la creacion, cada ser ha sido organizado de una manera particular, y predestinado segun ella á un desarrollo correspondiente. Por medio de esta constitucion y predestinacion de las cosas, la naturaleza mantiene el orden y la armonía que, en medio de esta inmensa variedad de seres, continuamente seria turbada, si á cada uno fuese dado desarrollarse de una manera ilimitada, ó invadir la naturaleza y la esfera progresiva de los otros. Entre todas las naturalezas; la del hombre es la mas complicada, y capaz de mayor desarrollo; sin embargo, se llega á conocerla, buscando los elementos principales de que se compone. Cuando se conocen estos elementos, se posee, por decirlo así, las cifras primitivas, las cuales combinadas de diferentes maneras, forman la suma total de la vida humana. Pero es evidente que toda ciencia que se re-

fiere á la vida, sea privada, sea social, del hombre, debe fundarse en el conocimiento de esta naturaleza; y como la vida de un ser, segun lo que hemos dicho, no es mas que el desarrollo de su naturaleza innata, evidentemente este conocimiento es el que debe presidir á todo juicio que se quiera formar acerca de sus acciones. Conociendo su naturaleza, es como se puede tambien preveer un estado futuro de desarrollo, en el que se halle la vida organizada de un modo mas conforme á las exigencias de esta naturaleza. Segun es la idea que se tiene de la naturaleza de un ser, asi se juzga siempre de su vida, declarando que tal cosa, tal accion es ó no conforme á ella, que es buena ó mala, justa ó injusta. La ciencia del Derecho debe, pues, deducir sus principios del estudio profundo de la naturaleza humana; porque el juicio sobre lo que es justo ó injusto debe fundarse en la conformidad ó no conformidad de una accion con esta naturaleza (3).

Para precisar mejor la expresion un poco vaga, de que el Derecho debe fundarse en el conocimiento de la naturaleza del hombre, menester es determinar al menos los aspectos principales, bajo los que debe considerarse esta naturaleza del hombre. Cada cosa y cada ser puede ser considerado, primeramente, *en si mismo*, y despues *con relacion* á otros objetos y otros seres, con los que se encuentra en contacto. Del mismo modo debe considerarse al hombre; primeramente en si mismo, en su actividad propia, y despues en sus relaciones con sus semejantes y con otros objetos á que extiende su actividad. Mas cuando se considera al hombre en si mismo, aislándole por el pensamiento de todas las relaciones exteriores, se descubren las *facultades* de que está dotado, y los diversos motivos que le hacen obrar. Sin embargo, no solo se trata de conocer sus facultades, que no son mas que sus instrumentos; es preciso determinar, tambien el uso que debe hacer de ellos en las *relaciones* con el mundo que le rodea. Consistiendo la vida en una aplicacion continua de las facultades naturales á los objetos ya animados, ya inanimados del mundo exterior, preciso es,

para adquirir una ciencia completa de la vida del hombre, conocer los seres y los objetos principales, con los que puede encontrarse en relacion.

Este conocimiento es tanto mas necesario, cuanto que el hombre es precisamente el ser á quien nada es extraño, siendo capaz, como lo es, de extender su facultad intelectual á todos los órdenes de cosas; y de dirigir su actividad moral y física á todos los dominios de la existencia. Pero admitiendo provisionalmente las tres grandes divisiones, que de ordinario se hacen de las relaciones en que está el hombre, á saber, relacion con el Ser supremo, relacion con sus semejantes, y en fin relacion con todos los demas seres animados ó inanimados de la naturaleza, se ve que la ciencia de las relaciones del hombre es universal, que alcanza á todos los seres, á todas las cosas, al menos por lo que concierne á la vida del hombre. Pero cualquiera que sea el lugar que ocupa la ciencia del derecho, entre las doctrinas que tienen por objeto al hombre y su vida, menester es siempre que esté fundada, por una parte, en el conocimiento de las facultades que le hacen obrar, y por otra, en la ciencia de las relaciones que sostiene con el mundo animado é inanimado.

Hemos, pues, llegado al punto en que podemos determinar mas exactamente la union que existe entre la ciencia del Derecho y otra ciencia mas general y mas vasta, *la Filosofia*.

Seria ponerse en oposicion con todas las ideas que hasta aquí se han formado acerca del Derecho, bien positivo, bien natural, el querer que la ciencia del Derecho considere la naturaleza de todos los seres, analice todas las cosas con las que el hombre puede estar en relacion, y conozca todas las leyes morales, que deben seguir su vida individual y social. Bajo cierto aspecto, el derecho está en contacto con todas las relaciones del hombre: no es extraño á las relaciones religiosas, mas no por eso es la ciencia de la religion. Está en contacto con la actividad humana, en cuanto se refiere á la explotacion de la naturaleza exterior; pero no es por esto la

ciencia de la naturaleza. El derecho se refiere todavía mas á las relaciones sociales que los hombres tienen entre sí; sin embargo, no es tampoco la ciencia de todas estas relaciones; no expone, por ejemplo, en qué consisten las relaciones de la amistad, del amor, etc. En fin, no es la ciencia del hombre moral y físico. No obstante, como el Derecho está en contacto con todas estas relaciones, bajo cierto punto de vista, presupone como *base* una ciencia mas vasta, que trata de las relaciones que acabamos de indicar. Esta ciencia es la Filosofía; porque á ella corresponde buscar los principios de todas las cosas, examinar las relaciones que existen entre todos los seres, y determinar particularmente el lugar que el hombre ocupa en el universo, y el fin para que ha sido criado. En efecto, la Filosofía ha tratado siempre las cuestiones mas elevadas y mas graves que pueden interesar á la humanidad. Sus investigaciones se dirigen á conocer las relaciones que unen al hombre con el Ser supremo, con la naturaleza, y con sus semejantes; ha desenvuelto ideas cada vez mas sublimes y profundas acerca del hombre y de su fin individual y social, despues de haber adquirido un conocimiento mas claro y extenso de su naturaleza. La Filosofía, en verdad, no puede presentar todavía, sobre todos estos grandes problemas, una solución completa, que arranque por sí sola el asentimiento de todos; mas sin embargo, los progresos que ha hecho sucesivamente en la solución de estos problemas son incontestables, y le aseguran el título de ciencia fundamental, universal, que expone al mismo tiempo el fin y destino del hombre.

Acabamos de indicar el origen científico de donde la ciencia del Derecho debe sacar sus primeros principios. El derecho debe fundarse en el conocimiento filosófico del hombre, tal cual se desenvuelve en sus facultades interiores y en sus relaciones con el orden general de los seres entre los cuales ocupa el lugar mas elevado. El *bien* del hombre está en este desenvolvimiento; en él se fundan sus deberes y sus derechos, y en esto es en lo que consiste el *fin* de su vida. Este fin es el mas cierto y mas general que puede el

hombre concebir y proponerse. Y admitiendo una vida futura, difícilmente se concebirá otro fin para el hombre, fuera del desenvolvimiento continuo de su naturaleza interior, y el engrandecimiento constante del círculo de su vida en sus relaciones con el universo. La perfeccion y extension de nuestras facultades y relaciones con el universo es, pues, nuestro fin, fundado en nuestra naturaleza, inteligible para todos, y susceptible de una aplicación general. De consiguiente, el derecho que la Filosofía enseña deducido de la naturaleza del hombre, y conforme al destino que debe cumplir, es el que se llama Derecho Natural; expresión que debe reemplazarse con ventaja por la de *Filosofía ó Ciencia filosófica del Derecho*, que le designa, atendiendo al origen de donde se derivan sus principios. De aquí se deduce la razón porqué la cultura de este Derecho ha seguido siempre paso á paso el desenvolvimiento progresivo de la Filosofía, y porqué los grandes sistemas filosóficos de la antigüedad y de los tiempos modernos, como los de Pitágoras, Platon, Aristóteles, Leibnitz, Wolf, Kant y otros, han introducido constantemente en la ciencia del Derecho principios mejor probados, mas vastos y mas sublimes. Siempre que la Filosofía ha desenvuelto un conocimiento nuevo ó mas exacto acerca del hombre, su naturaleza, y su relación con su destino, inmediatamente se ha comunicado á las ciencias que se rozan con la vida social del hombre. Queda pues demostrado, que las investigaciones sobre el Derecho y la Justicia deben fundarse en el conocimiento de la naturaleza y fin del hombre. La ley inmutable de la naturaleza humana es el fundamento del Derecho filosófico; no una ley positiva, proveniente de una autoridad inconstante ó arbitraria, sino una ley que es tan constante como la naturaleza misma del hombre.

Hemos, pues, determinado el punto de partida que debemos tomar en nuestros estudios. No nos colocaremos en un estado imaginario, ficticio, llamado estado de la naturaleza; consideraremos la naturaleza general del hombre para determinar los principios del derecho. Entendido en otro

sentido, podríamos decir muy bien que partimos de un estado natural del hombre, es decir, de un estado social, tal cual debiera existir para ser conforme á la naturaleza del hombre. Pero este estado natural no está detrás de nosotros, sino delante, y debemos llegar á él por el desarrollo social, fruto de los esfuerzos individuales.

## CAPITULO II.

DE ALGUNAS DOCTRINAS QUE NIEGAN O DESECHAN EL DERECHO NATURAL (4).

### § I.

*De la escuela llamada histórica.*

Por una reaccion contra las teorías exclusivas é imperfectas que la filosofía del siglo XVIII habia esparcido sobre el Derecho Natural, se ha llegado á desconocer y negar todos los principios generales del Derecho, fúndense donde se quiera, sea en el pretendido *estado de la naturaleza*, sea en la razon humana, y á pretender que todas las leyes é instituciones existentes tienen su razon y justificacion en el desenvolvimiento precedente, y costumbres del pueblo que las ha establecido.

En vez de averiguar el origen y principio de la justicia en las relaciones sociales de los pueblos y justificar las reformas que debieran hacerse en su vida social, solo se han hecho *deducciones históricas*; y para probar la bondad de una no se han explicado ni dado á conocer mas que las causas y circunstancias que las habian producido. Desconociendo en el hombre y en los pueblos toda espontaneidad y toda libertad en su desenvolvimiento, como lo hace este sistema, se les representa, no como seres morales que obran con libertad, y con arreglo á la inteligencia de lo que han reconocido como bueno y justo, sino como seres orgánicos, fisi-

cos, desenvolviéndose fatalmente, conforme al primer germen que en ellos se ha depositado.

Este modo de ver adoptado por la escuela llamada *histórica*, ha producido el buen resultado de reanimar el estudio de las leyes é instituciones pasadas, y de hacer comprender mejor que la vida presente está mas ó menos fundada en la pasada. No obstante, esta escuela desconoce la verdadera ley del desarrollo de la naturaleza humana. El hombre, y por consiguiente la reunion de hombres que se llama pueblo, es un ser inteligente y moral, que por un lado ensancha sucesivamente la esfera de sus ideas, y por otro contrae, por el desenvolvimiento de su naturaleza, nuevos lazos, y manifiesta nuevas necesidades, que deben ocasionar un cambio mas ó menos grande en la organizacion de las relaciones sociales. A proporcion que un pueblo adelanta en su cultura, va perdiendo su carácter de masa inerte y pasiva, y ejecuta, con una conciencia mas ó menos clara, los cambios que han llegado á ser necesarios.

Como el hombre, y los pueblos no son seres orgánicos, que crezcan fatalmente sin espontaneidad, sin libertad y sin razon, sino que están sujetos al error, y son capaces de hacer mal, la vida de todo pueblo presenta, en el cuadro de su desenvolvimiento, ciertas instituciones malas é injustas, no solo con respecto á un estado mas adelantado en cultura, sino tambien á la época misma en que han existido; testigo de esto el tormento. Para juzgar lo que es bueno y justo en la vida, ya pasada, ya presente, de un pueblo, es preciso poseer un principio, un criterium, que no sea abstraído de lo pasado ó de lo presente; sino que se establezca en vista del mas profundo conocimiento de la naturaleza humana en general.

Las razones que hablan contra toda *deduccion histórica* de los principios del Derecho, se pueden reasumir en los puntos siguientes:

1º Es preciso no confundir la explicacion de un hecho ó de una institucion con el juicio que se debe formar sobre su bondad y su justicia. La explicacion consiste en el enlace

de un hecho con otros que le han dado origen, pero que pueden ser igualmente buenos ó malos, justos ó injustos. Pueden conocerse perfectamente todas las circunstancias que han producido y motivado el establecimiento de una ley; y una ley, ó un legislador, puede encontrar una excusa en estos hechos precedentes; pero la bondad y la justicia no residen en los hechos externos que han producido una ley, sino en la ley misma, en cuanto es conforme con los principios que deben presidir á toda organizacion de la vida social del hombre.

Tambien es evidente que las circunstancias no son siempre las mismas; las leyes pues deben tambien cambiar, porque toda institucion pierde su sentido y derecho con el cambio de las relaciones que la han establecido.

2º No puede derivarse el conocimiento del derecho y de la justicia de la experiencia, ó de la historia, porque esta experiencia es contradictoria. Se encuentran leyes é instituciones diferentes en cada uno de los diferentes pueblos. No hay ninguna materia de derecho civil y político, que esté arreglada de la misma manera en todos ellos, ni aun en los civilizados. Para que fuese general la noción del derecho, debería abrazar la vida de todos los pueblos; pero es imposible deducir de estos datos históricos un principio general, por la contradiccion que existe entre los objetos mas importantes, como en la organizacion del matrimonio, derecho de propiedad, forma de gobierno, etc., etc. Si se quisiese hacer una eleccion, era preciso conocer de antemano los principios generales necesarios que habian de servir para distinguir en las leyes é instituciones existentes, lo que es bueno ó malo, y estos principios no podrian sacarse de estas instituciones, tan variadas y frecuentemente opuestas.

3º Los que consideran el derecho positivo como el origen de los principios generales del Derecho, pretenden implícitamente que la vida de los pueblos ha llegado al mas alto grado de su desenvolvimiento, y que los estados, tales como se hallan constituidos, son bastantes á satisfacer todas las necesidades de la naturaleza individual y social del hombre.

Porque, si la vida actual no es todavía la mas perfecta que puede concebir la razon, y si los Estados tampoco corresponden completamente á lo que exigen el Derecho y la justicia, es inevitable que en un desarrollo mas extenso y completo del hombre se manifiesten nuevas necesidades, se ensanchen las relaciones sociales existentes, y que por consiguiente se modifiquen y desenvuelvan las instituciones del Derecho, para que estén en armonía con las nuevas necesidades y relaciones.

Sucede con el cuerpo social lo mismo que con el cuerpo fisico del hombre. Mientras que este no ha llegado á su desarrollo completo, sus diferentes partes, sus diferentes miembros, no se encuentran en justas relaciones. En la infancia, la desproporcion es mayor; va desapareciendo á medida que el cuerpo se desarrolla. Del mismo modo en la infancia de la sociedad, ciertas partes del cuerpo social tienen una preponderancia excesiva sobre las otras, preponderancia que siempre va en disminucion, á medida que el cuerpo adelanta en su desarrollo. El cuerpo fisico y el social es indudable que siempre se desarrollan en todas sus partes sin excepcion; pero sucede esto de una manera desigual, y solo en el estado de madurez es cuando se encuentran en sus verdaderas y justas relaciones. Pero en el cuerpo social no se puede demostrar por la experiencia la existencia de este estado de perfecto desenvolvimiento. Si consideramos toda la humanidad como un solo cuerpo del que cada miembro está destinado á llenar una funcion particular, será preciso conocer preliminarmente toda la naturaleza humana, el desarrollo de que es susceptible, para saber cuándo habrá llegado á su estado mas perfecto; y respecto á cada pueblo en particular, será preciso conocer su genio, sus disposiciones, y el grado mas alto de su desarrollo para precisar el término de su madurez. La historia y la vida actual no pueden servir de pruebas de esta madurez, porque la experiencia no enseña sino lo que existe, y no lo que puede existir en lo sucesivo. Para resolver esta cuestion, es preciso pues considerar y profundizar la naturaleza del hombre y de la

humanidad, y fundar en la ciencia de la humanidad la del Derecho. Este problema es *filosófico*, y no *histórico*.

§ II.

*De la doctrina de Bentham.*

Para poner un término á todas las discusiones sobre el estado y el Derecho de la Naturaleza, y reducir las investigaciones, respecto á las leyes, á un principio claro, preciso y aplicable á todas las condiciones de la vida, un célebre filósofo y jurisconsulto, Jeremías Bentham, ha establecido la *utilidad*, como la base de toda la conducta social del hombre, y determinado la bondad y justicia de una ley, segun los efectos saludables que produce en la mayor parte de los hombres.

Este principio que bajo diferentes temas le han proclamado los filósofos de la antigüedad y de los tiempos modernos como base de la moral, y que en el fondo es el mismo que el principio egoista del interés, ó del interés bien entendido, lo ha aplicado Bentham, mas metódicamente á la legislación; y el mérito de Bentham, como lo ha notado uno de sus partidarios (5) no consiste en el enunciado del principio que siempre se ha conocido, sino en la aplicación que ha hecho, y modo de proceder que ha establecido para determinarle de una manera rigurosa. En general, es preciso conocer que esta doctrina de Bentham ha ejercido y puede todavía ejercer una dichosa influencia en los estudios de legislación, que ha tenido sobre todo el buen resultado de mostrar lo fútil de las hipótesis del estado llamado *de la naturaleza*, y lo arbitrario de los contratos y convenciones que han imaginado, formadas por los hombres al salir de este estado; que en fin, ha traído los espíritus á la consideración de la vida real, y á la investigación de los principios racionales aplicables á todas las condiciones de la vida social.

No obstante, este principio no puede ser la base del De-

recho, á causa de lo vago que es su enunciado, y de la incertidumbre que deja subsistir acerca del verdadero fin individual y social del hombre, que es lo que ante todas cosas se debe determinar.

La noción de la utilidad es un término *relativo*. La utilidad expresa una relación entre dos cosas, de las cuales se halla la una colocada al frente de la otra, de tal modo, que es una condición de la existencia de aquella ó que favorece su desarrollo. Es pues evidente que, para determinar la utilidad, es preciso conocer los dos términos, las dos cosas que se encuentran en esta relación, y que es necesario, ante todo, conocer y determinar bien la cosa, á la que se relaciona la otra como útil.

Es preciso saber que la primera es la que merece esta *preferencia*, porque de otro modo podría uno engañarse y sacrificar una cosa mas importante á otra de menos valor. Esto sucede muy frecuentemente en la vida actual de la sociedad, en la que la opinión vulgar ha establecido, por decirlo así, un precio corriente entre las cosas, que muchas veces invierte el orden verdadero.

Por eso el vulgo considera ordinariamente las mejoras materiales, como mucho mas útiles que los progresos intelectuales y morales del hombre y de la sociedad. Cuando uno, pues, se contenta con erigir la utilidad en principio de legislación, sin determinar de antemano el verdadero bien del hombre y de la sociedad, hácia el que deben dirigirse todos sus esfuerzos, y sin demostrar la preferencia que el uno de estos bienes tiene sobre el otro, no podrá jamás establecer un sistema de Derecho y de justicia. En vez de ilustrar la opinión vulgar acerca de las ideas de lo que es bueno y justo, y de corregirla en sus ideas falsas, se conformará, consultando el principio de utilidad, con las ideas recibidas, ó lo que es peor, se medirá todo, segun las ideas personales que cada uno se haya formado de la bondad, partiendo de la utilidad de las cosas. En todos los casos, lejos de fundar un verdadero sistema de justicia como modelo de toda organización social, se llegarán á justificar fá-

cilmente por el principio abstracto de la utilidad la mayor parte de los abusos que existen en la sociedad, y aun quizá á multiplicarlos por la aplicacion general de este principio tan mal definido, y que por consiguiente se presta tan fácilmente á una interpretacion arbitraria.

Quizá no se encuentren dos hombres que tengan la misma idea sobre lo que es útil, porque no están de acuerdo sobre cuál es el verdadero bien que el hombre y la sociedad deben realizar en la vida. Lo principal es fijar el espíritu de los hombres, sobre lo que deben mirar como el verdadero fin de la vida y de la sociedad.

Bentham, que conoce con frecuencia que el principio de utilidad es un término vago, y que para precisarle debe determinarse en qué consiste el bien para el hombre, dice que *bien y felicidad* para el hombre es lo que le causa mayor *placer*; *mal*, lo que le causa mas *pena*.

Sin considerar el lado inmoral de este principio, que erige en motivo de accion los placeres ó las penas que le acompañan, es fácil ver, que estos términos de *placer* y *pena* son tan relativos como el de *utilidad*, y que por consiguiente es imposible establecerlos como principios generales de Derecho y de legislacion. Las afecciones del placer y de la pena están muy lejos de ser las mismas en todos los hombres. El hombre que ha cultivado sus ideas y sentimientos, encuentra placeres en diferentes cosas, y es afectado de distinto modo que el hombre grosero y embrutecido. Los placeres y penas cambian, pues, con la cultura y el desarrollo mas ó menos elevado á que ha llegado el hombre y la sociedad, y por consiguiente, no pueden llegar á ser los principios constitutivos de las leyes que deben ser aplicables á todos los hombres. El verdadero bien del hombre no es una cosa tan inconstante y capaz de modificarse como el placer y la pena. El bien del hombre consiste en el desarrollo completo y armónico de su naturaleza; y es necesario conocer esta naturaleza, para determinar y conocer en qué consisten la bondad y justicia de las acciones del hombre, y de las leyes que tienen relacion con ellas. Sin embargo, como el

verdadero bien del hombre no es nada de contrario y heterogéneo á su naturaleza, las acciones conformes á esta naturaleza deben en general traer consigo el placer y la felicidad. Pero la felicidad no puede ser otra cosa que el *resultado* ó la consecuencia de una buena accion; lo cual no siempre sucede en las sociedades que aun no están organizadas, segun las verdaderas ideas de justicia. El hombre debe buscar la felicidad en el cumplimiento del fin que se le ha señalado; este es su bien y su deber, el que debe y puede cumplir en todas las circunstancias de la vida, y que por consiguiente es el bien mas seguro que puede hacer. Asi, en todas las teorías acerca de la organizacion de la vida social con arreglo á las ideas de justicia, es necesario elevarse hasta el verdadero fin individual y social, que el hombre debe conseguir.

La utilidad no está en oposicion necesaria con la justicia, como la felicidad no lo está con el bien. Pero en todas las cuestiones, es necesario interrogar primeramente la justicia; y examinando bien sus resultados, se encontrará, que lo que es justo, es al mismo tiempo lo mas útil. Se puede, pues, decir, que hay una especie de armonía preestablecida entre la justicia y la utilidad, el bien y la felicidad; pero de modo, que la justicia, como *causa*, produce siempre los *efectos* mas útiles para el bien de los hombres que viven en sociedad (6).

### CAPITULO III.

#### DE LAS RELACIONES DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CON LA HISTORIA DEL DERECHO Y LA POLÍTICA.

En todas las doctrinas que tienen relacion con la vida del hombre y con su desenvolvimiento individual y social, se pueden distinguir tres partes principales, que forman otras tantas ramas distintas de una misma ciencia. Exponiendo la una el fin que el hombre debe proponerse, respecto á su vida en general, ó á las dos esferas de su actividad, desen-

vuelve al mismo tiempo los principios segun los cuales debe arreglarse y organizarse la vida, para conseguir el fin que se le ha propuesto; la otra, por el contrario, traza el cuadro de los diversos grados de desenvolvimiento, por los que ha pasado la sociedad humana, en las diferentes esferas de su vida; hace conocer, por medio de una estadística detallada de todos los hechos sociales importantes, el estado actual á que ha llegado la vida en su desarrollo progresivo. La tercera parte, en fin, que es la intermediaria entre las dos primeras, las reúne y combina de una manera particular; por que apoyándose por una parte en los principios generales, que hacen conocer el fin que el hombre debe realizar en su vida individual y social, y consultando por otra lo pasado y el estado actual de cultura, indica las mejoras que pueden introducirse actualmente en la vida, cuando son reclamadas por el nacimiento de nuevas necesidades, y por las nuevas ideas, mas exactamente concebidas acerca del fin general, ó de una institucion particular de la vida humana. Esta parte indica, pues, las reformas que deben hacerse sucesivamente, y da á conocer los medios de conciliarlas, atendido el estado presente de la sociedad.

Segun esta clasificacion, hay tres ciencias principales, que tienen relacion con la vida del hombre en general. La ciencia que determina el fin y destino general de la vida humana, y que desenvuelve los principios que deben presidir á su conducta individual, y á la organizacion de la vida social; esta es la *Filosofía* que, relativamente al hombre, puede definirse la ciencia de su destino. La ciencia que traza el cuadro del desarrollo pasado y del estado actual de la sociedad humana, es la *Historia*, que comprende como una parte suya que reúne los hechos principales del estado actual, la *estadística* (6). La ciencia, en fin, que reuniendo la *Filosofía* y la *Historia*, juzga la vida pasada, y el estado presente de los diferentes pueblos, segun las ideas generales expuestas por la *Filosofía* acerca del fin de la vida y las leyes de su desarrollo, y que por la comparacion del estado actual de cultura con el estado mas perfecto concebido por la *Filosofía*, hace

sobresalir las reformas que pueden y deben hacerse en el porvenir mas cercano, como continuacion de desenvolvimiento, y segun los medios suministrados por el presente, es la *Filosofía de la Historia*. Esta ciencia acaba de nacer, y es preciso no confundirla, como se ha hecho muchas veces, con un razonamiento vago y arbitrario sobre la *Historia*, y que no está fundado en la ciencia filosófica del destino del hombre. Mas la aparicion de la sola idea de esta ciencia, es un testimonio evidente del deseo que la humanidad siente actualmente de llegar á la conciencia de sí misma, del camino que ha recorrido en su desenvolvimiento, de las fuerzas que en él ha adquirido, y de las que puede ahora disponer para el cumplimiento de su destino ulterior.

Conforme á esta clasificacion general, á la que se comete toda ciencia particular, relativa á la vida humana, la ciencia general del Derecho se divide tambien en tres ramos principales, cada uno de los cuales forma una ciencia particular. Primeramente la *Filosofía del Derecho*, parte integrante de la *Filosofía* en general, expone los principios fundamentales del derecho, tales cuales resultan de la naturaleza del hombre, considerado como ser razonable, y determina el modo cómo deben establecerse las relaciones entre los hombres, para que sean conformes á la idea de la justicia. Crea así, no un estado quimérico, sino un estado ideal, al que debe acercarse cada dia mas la vida social por un desarrollo progresivo. Por otro lado, la *Historia del Derecho* hace conocer los cambios que las leyes é instituciones de un pueblo han sufrido en las diferentes épocas de su civilizacion. El derecho positivo es la parte estadística del Derecho, pero comprendido en la *Historia*, porque cambia continuamente con la cultura de un pueblo. En fin, la ciencia intermediaria entre la *Filosofía* y la *Historia* del Derecho, que dimana de las dos, es la *ciencia política* que, aprendiendo por un lado de la *Filosofía del Derecho* el fin y los principios generales de la organizacion de la sociedad civil, y consultando por otro en la *Historia* los antecedentes de un pueblo, el carácter y costumbres que ha manifestado en sus instituciones, y exa-

minando el estado actual de su cultura, y sus relaciones exteriores con los otros pueblos, indica las reformas á que está preparado por su anterior desarrollo, y que segun los datos de su estado presente puede realizar.

#### CAPITULO IV.

##### DE LA UTILIDAD DE LA CIENCIA DEL DERECHO NATURAL.

Siendo las ciencias filosóficas, de las que forma parte el Derecho Natural, el producto de la necesidad profunda que siente la inteligencia humana de buscar los primeros principios de todas las cosas, de darse cuenta de los sucesos é instituciones de la vida refiriéndolos á la causa que los ha producido, y buscando la razon que justifica su existencia, estas ciencias adquieren ante todo su importancia, no solamente de la utilidad que pueden tener en la aplicacion, sino de la satisfaccion que procuran á un deseo verdadero y elevado de la inteligencia del hombre; y aunque el Derecho Natural no tuviese otro resultado que el hacer mas claro el origen de la idea del Derecho, y el de terminar mejor los primeros principios generales, que son el fundamento de la justicia, su estudio seria ya en sumo grado digno del hombre que, estando dotado de la facultad superior de la razon y del razonamiento, aspira á conocer tambien las razones de las leyes é instituciones de la sociedad. Pero asi como toda ciencia filosófica, por abstracta que sea, y lejana que parezca de toda aplicacion, manifiesta su lado práctico en el momento que se la profundiza, descendiendo del principio á las consecuencias mas detalladas; así tambien el Derecho Natural ejerce y ha ejercido siempre grande influencia en el estudio y desenvolvimiento del Derecho positivo.

En primer lugar, la Filosofia del Derecho, exponiendo los primeros principios del Derecho y de las leyes, es la sola capaz de introducir *la unidad y el orden* en el estudio del Derecho positivo; el cual apareceria como una masa confusa

de disposiciones arbitrarias, si la inteligencia no se apoderase del principio de una materia, ó de un conjunto de leyes, buscando en la naturaleza del hombre y de la sociedad la causa que las ha establecido. Sin la Filosofia del Derecho no llegaria á formarse ni el primer principio de todo Derecho, ni nocion alguna verdaderamente general sobre una materia de legislacion, porque siendo las leyes existentes acerca de una materia muy variadas, y frecuentemente opuestas entre los diferentes pueblos, y careciendo así del carácter de unidad y de generalidad, no pueden dar la idea general del derecho y de la justicia. Por otro lado, las leyes existentes son mas ó menos imperfectas; pero el principio del Derecho debe necesariamente encerrar una regla ó criterium, por medio del cual se pueda juzgar de la bondad y perfeccion relativa de las leyes establecidas.

Para evitar la necesidad de buscar en un principio general de derecho y de justicia el fundamento de las leyes establecidas, con frecuencia se las hace dimanar de la autoridad del Estado, cual si fuere su último origen; pero con esto no se hace mas que retardar la dificultad, en vez de resolverla, porque la misma cuestion se presenta relativamente al Estado. El Estado con toda su organizacion y administracion debe estar fundado sobre la idea de la justicia, y por consiguiente, para conocer si su organizacion es justa ó injusta, es preciso tener un medio de apreciacion, medio que solo el principio de la justicia puede suministrar. Así la idea general del Derecho, lejos de derivarse de la de la ley ó del Estado, es anterior y superior á ellas.

Pero la Filosofia del Derecho tiene ademas una utilidad *práctica*, relativamente al ejercicio del Derecho positivo. En primer lugar, el estudio de esta ciencia tiene el importante resultado de despertar y desenvolver, á la par que la inteligencia, el verdadero sentimiento de lo justo en el corazon del hombre, é inspirar el noble deseo de trabajar en favor de la aplicacion y defensa de los verdaderos principios de justicia: en segundo lugar, este estudio es eminentemente propio para desenvolver é iluminar el juicio acerca de las

leyes y cosas positivas. Sin la Filosofía del Derecho se puede muy bien adquirir cierta habilidad en la aplicación formal y enteramente mecánica de las leyes á los casos particulares que se presentan en la vida, haciendo sobre ellas un trabajo, mas bien de memoria, que de inteligencia, se puede llegar á ser buen *legista*; pero no teniendo esclarecido el juicio acerca de las razones y la justicia de las leyes establecidas sobre una materia, y por consiguiente, poseyendo una inteligencia incapaz de elevarse á consideraciones generales en las cuestiones de mayor importancia, ó en los casos no previstos por la ley, y los cuales es preciso suplir con el razonamiento, no será digno del nombre de *jurisconsulto* quien no conozca las leyes, por su razones, y olvide el Derecho, *el jus*, acerca de la ley, *la lex*: estas razones de la ley solo las puede enseñar la Filosofía del Derecho.

Ademas, esta ciencia es, respecto á la *interpretación* de las leyes, una fuente tan fecunda, como la historia del Derecho. Cuando se trata de interpretar una ley, se puede sin duda recurrir con ventaja á las disposiciones anteriores, que se han establecido sobre una materia, y explicar la nueva ley, fundándose en su identidad ú oposición con la antigua disposición; pero no es menos esencial remontarse á la razón, al motivo que ha guiado al legislador en el establecimiento ó modificación de una ley; y partiendo de la suposición de que el legislador ha querido lo que es conforme á las verdaderas necesidades é intereses de la sociedad, se verá uno obligado á entrar en consideraciones generales, debidas mas ó menos á la Filosofía del Derecho. Este estudio de la razón de una ley será frecuentemente mas instructivo, que el recurrir á las consideraciones sacadas de la analogía, que solo se apoyan en la semejanza de algunas disposiciones, por lo regular muy diferentes bajo otras relaciones, y que por consiguiente no podrá ser un guia seguro para penetrar en el espíritu de una ley. Por otro lado, como cada legislación positiva, por perfecta que sea, ofrece siempre algun vacío, sea por oscuridad, sea por falta de decisión en casos no previstos, y como el juez debe poseer un medio para decidir

todos los casos que se presenten, el Derecho Natural puede entonces llegar á ser un medio subsidiario para la decisión judicial. Ciertamente no le es permitido á un juez decidir un caso contra la letra de la ley escrita, porque esto seria quitar á la ley su carácter general y uniforme, y ponerlo todo á merced de las opiniones personales y frecuentemente inconstantes de los jueces; pero cuando la ley calla, la conciencia y la razón de los jueces deben hablar, y las opiniones que estos se hayan formado en el estudio de la Filosofía del Derecho, son entonces necesariamente motivos morales de decisión. Esta verdad ha parecido tan evidente, que muchas legislaciones (7) han reconocido expresamente el Derecho Natural, como una fuente subsidiaria del Derecho positivo.

Pero si por un lado, la Filosofía del Derecho es de grande utilidad para la interpretación y aplicación de la *ley escrita*, su importancia es todavia mayor cuando se trata de la *ley por escribir*. Como las leyes no son inmutables, sino que cambian con las condiciones, las necesidades y los intereses de la sociedad que les han producido, y como muchas veces se trata de modificar las leyes existentes, por ejemplo las hipotecas, las sucesiones; ó de introducir principios nuevos, como la divisibilidad de la propiedad, el divorcio, etc., ó lo que es mas, de formar todo un Código, es menester, para efectuar estos cambios, apoyarse en una doctrina filosófica del Derecho; y efectivamente, todos los Códigos que se han establecido en los tiempos modernos (8) se han resentido mas ó menos de las doctrinas filosóficas profesadas por sus autores.

En el Derecho positivo hay sobre todo dos partes que están mas íntimamente ligadas, que las demas, á la Filosofía del Derecho; estas son el *Derecho penal* y el *Derecho público*. La Filosofía del Derecho es la que, determinando mejor el fin de la pena, su medida, la gravedad de los crímenes y los grados de culpabilidad, ha provocado esta reforma de legislación penal, que felizmente ha empezado en nuestros dias, pero cuya conclusión está aun lejana. La

50871

Filosofía del Derecho no influye menos en el Derecho público : como este no es mas que la aplicación de la teoría del Derecho y de la justicia á la organización del Estado y de la sociedad, su fundamento es la Filosofía del Derecho; y las teorías desenvueltas por los autores acerca del Derecho público, si parten de los verdaderos principios, y no de razonamientos vagos é incoherentes, siempre guardan conformidad con los principios que han adoptado en la Filosofía del Derecho.

Vemos que no hay parte alguna del Derecho, que no sienta mas ó menos la influencia saludable de la Filosofía del Derecho. Su estudio es, pues, de una utilidad incontestable ; es sobre todo una necesidad de nuestra época, en la que se trata, por una parte, de consolidar y desenvolver las reformas que se han hecho en los diferentes ramos de la legislación civil y política; y por otra, de abrir al progreso nuevos caminos, de introducir algunas reformas arregladas á las nuevas necesidades, á las ideas mas exactas que se han hecho comunes, acerca del fin de la vida social. De la inteligencia mas perfecta, y cada dia mas popular de las doctrinas del Derecho Natural, depende en gran parte el porvenir de la sociedad civil y política.

## FILOSOFIA DEL DERECHO.

PRIMERA PARTE GENERAL.